AÑO XLI

MIÉRCOLES, 30 DE ABRIL DE 2025

**NÚMERO 83** 

Página

### **SUMARIO**

### III. - PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	
ASCENSOS	10883
PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	10884
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	10890
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Situaciones	10892
Servicio activo	10894
Ceses	10895
Destinos	10896
Nombramientos	10900
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
VARIAS ESCALAS	
Distintivos de permanencia	10903
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO	
Y SAN HERMENEGILDO	
Recompensas	10904



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025 Pág. 287

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	Página ———
EJERCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	10000
Ceses  • ESCALA DE TROPA	10909
Evaluaciones y clasificaciones	10910
Bajas	10911
Ordenación	10912
RESERVISTAS	
Situaciones	10913
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	10017
Destinos  • ESCALA DE SUBOFICIALES	10917
Ceses	10919
ESCALA DE MARINERÍA	10010
Ascensos	10923
RESERVISTAS	
Situaciones	10927
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES  Name la respirato de la companya de la c	10000
Nombramientos  • ESCALA DE SUBOFICIALES	10928
Destinos	10929
ESCALA DE TROPA	
Excedencias	10931
Compromisos	10933
Bajas	10934
Licencia por asuntos propios Licencia por estudios	10935 10936
Licercia por estudios	10930
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicios especiales	10937
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	10939
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	10940
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	10010
	10941
Reserva  Servicio activo	10941
Suspensión de empleo	10947
VARIAS ESCALAS	
Reserva	10948
Distintivos de permanencia	10950

CVE: BOD-2025-s-083-287 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025 Pág. 288

Página

### IV. — ENSEÑANZA MILITAR

#### ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramientos	
Profesorado	
Homologaciones	
ENSEÑANZA DE FORMACIO	ÓN
Profesorado	
Antitudes	

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	10977
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	10987
CONVENIOS	10993

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-083-288 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10977

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Cód. Informático: 2025008975. (Del BOE núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-4)

Resolución 420/38173/2025, de 21 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Internacional de Andalucía, para la realización de prácticas académicas externas, trabajos de fin de grado y máster o estancias de doctorado.

Suscrito el 7 de marzo de 2025 el convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Internacional de Andalucía para la realización de prácticas académicas externas, así como Trabajos de Fin de Grado y de Máster (TFG/TFM) o estancias de doctorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Internacional de Andalucía para la realización de prácticas académicas externas, así como Trabajos de Fin de Grado y de Máster (TFG/TFM) o estancias de doctorado

En Torrejón de Ardoz, a 7 de marzo de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado instituto, con domicilio en carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

De otra parte, don José Ignacio García Pérez, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA núm. 169, de 4 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 16.g) del texto refundido de la Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y el artículo 29.1.g) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio; provista de NIF Q7350007F, y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, calle Américo Vespucio, n.º 2, Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y, a tal efecto,

CVE: BOD-2025-083-10977 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10978

#### **EXPONEN**

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», en adelante INTA, Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a).1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Dos.

Que la Universidad Internacional de Andalucía, en adelante la UNIA, es una universidad pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con Hispanoamérica y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Tres.

Que la UNIA y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Cuatro.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y el Reglamento de Prácticas Académicas Externas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan subscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que los estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) realizarán un programa de prácticas externas, así como el Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) y estancias de doctorado, de cualquier enseñanza impartida por la UNIA, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

CVE: BOD-2025-083-10978 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Uno.



Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10979

Segunda. Condiciones generales del convenio.

Núm. 83

- 1. Oferta del INTA. Podrá ofrecer plazas de prácticas, TFG/TFM y estancias de doctorado con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.
- 2. Modalidades de prácticas académicas externas. Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:
- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
  - 3. Duración de las prácticas.
- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UNIA, la duración de las mismas vendrá determinada en la memoria de verificación del título y las normas establecidas por la UNIA al respecto.
- c) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico, sin perjuicio de lo que fije la UNIA, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
- d) Las estancias de doctorado podrán extenderse por un máximo de seis meses, siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el correspondiente programa de doctorado de la UNIA y cuente con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa.
  - 4. Desarrollo de las prácticas, del TFG/TFM o estancias de doctorado.
- a) Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la Universidad.
- b) Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno de la entidad colaboradora y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la UNIA. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UNIA, cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas.
- d) Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus

CVE: BOD-2025-083-10979 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10980

reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. Propiedad intelectual e industrial. El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

- 6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
- a) Cualquier estudiante de la UNIA con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
- b) El seguro escolar cubrirá a menores de veintiocho años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y estará al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) En el caso de estudiantes con más de veintiocho años o con matrícula en enseñanzas propias de la UNIA, corresponderá al organismo interno de la universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.
- 7. Régimen jurídico laboral. De conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas (disposición adicional vigesimoquinta).

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

CVE: BOD-2025-083-10980 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 1098

- 8. Derechos y obligaciones del estudiantado. Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en las Directrices de Prácticas Externas de la UNIA.
- 9. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso. El personal participante de la UNIA que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UNIA y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

Tercera. Obligaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

- 1. Entregar al INTA, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, un documento por cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el documento deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.
- 2. Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.
- 3. Hacerse cargo del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas en el INTA.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

- 1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar, siempre que se comunique con suficiente antelación, que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación.
- 2. Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a los responsables de la UNIA donde esté matriculado cada estudiante el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.
- 3. Poseer los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 4. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, informando, formando y haciendo cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

CVE: BOD-2025-083-10981 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10982

Quinta. Financiación.

- 1. Las actividades para desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.
- 2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UNIA.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (la Comisión), constituyéndose como mecanismo de seguimiento del convenio con las siguientes competencias:

- Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
  - Seguimiento de las actividades formativas contempladas en el convenio.
- Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La Comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados de la siguiente forma:

Por parte de la UNIA formarán parte:

- Persona titular del Vicerrectorado encargado de las prácticas, o persona en quien delegue.
  - Director del Área de Gestión Académica, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA formarán parte:

- Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.
- Director/a del Departamento de Recursos Humanos, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, empezando por la UNIA.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés, con voz pero sin voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CVE: BOD-2025-083-10982 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10983

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por sus propios términos y condiciones y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras normas.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación de la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Incumplimiento del convenio.

Dadas las características del convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, el convenio quedará resuelto sin dar lugar a indemnización por incumplimiento.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se

CVE: BOD-2025-083-10983 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10984

recogerá expresamente mediante la firma de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Undécima. Vigencia.

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos y transparencia.

Información a los firmantes. Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio y del resto de personas de contacto que puedan intervenir serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a rgpd@unia.es, indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos». En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Protección de datos. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)], y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- a) Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
- d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación, cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

CVE: BOD-2025-083-10984 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10985

- e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte, debiendo, en su caso, tener lugar la transferencia internacional de datos conforme a la legalidad.
- f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
- g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

El titular de los datos puede contactar con el DPD del Ministerio de Defensa a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial o a través del correo DPD@mde.es, firmadas a través de la plataforma VALIDE.

Sobre el INTA y la UNIA recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UNIA asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si el INTA y la UNIA destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### Decimotercera. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo o conferencia, entre otros, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, dirigidos a los miembros que representan la Comisión.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otros. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

#### Decimocuarta. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico de la entidad colaboradora en la que se esté realizando la práctica. De no existir será de

CVE: BOD-2025-083-10985 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10986

aplicación el de la UNIA, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinta. Actividad editorial.

Los representantes del INTA en la Comisión, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. Imagen institucional.

Ambas partes estarán sujetas a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar anteriormente indicado.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por la Universidad Internacional de Andalucía, el Rector, José Ignacio García Pérez.

CVE: BOD-2025-083-10986 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025 Sec. V. Pág.

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Cód. Informático: 2025008976. (Del BOE núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-5)

Resolución 420/38179/2025, de 21 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actividades para la formación y el desarrollo de recursos digitales docentes innovadores enfocados a la mejora de las competencias digitales del personal militar.

Suscrita el 11 de abril de 2025 la Adenda al convenio de colaboración suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Ministerio de Defensa, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de actividades para la formación y el desarrollo de recursos digitales docentes innovadores enfocados a la mejora de las competencias digitales del personal militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda al convenio de colaboración suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Ministerio de Defensa, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de actividades para la formación y el desarrollo de recursos digitales docentes innovadores enfocados a la mejora de las competencias digitales del personal militar

Madrid, 11 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, titular de la Subsecretaría de Defensa del Ministerio de Defensa (en lo sucesivo, MDEF), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Félix Zamora Abanades, como vicerrector de Transferencia, Innovación y Cultura de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM) actuando en nombre y representación de ésta, según nombramiento de doña Amaya Mendikoetxea Pelayo como rectora de la Universidad Autónoma de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas por delegación de dicha rectora, en resolución de 2 de julio de 2021 (BOCM núm. 161, de 8 de julio de 2021), interviene en nombre y representación de la UAM, NIF Q2828013A, con domicilio social en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, C/Einstein, 3, 28049 Madrid.

Y, de otra parte, don Ernesto Fernández-Bofill González, en su calidad de representante de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo, «FUAM»), con domicilio en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, calle Einstein, 13, Pabellón C, 2.ª planta, 28049 Madrid, y con CIF G-80065279, en virtud del poder otorgado con fecha 15 de febrero de 2024, ante el Notario de Ilustre Colegio Notarial de Madrid, don Juan Álvarez-Salas Walther, con el número de protocolo 408.

CVE: BOD-2025-083-10987 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10988

Las tres partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el 29 de marzo de 2022 se suscribió el convenio entre el Ministerio de Defensa, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actividades para la formación y el desarrollo de recursos digitales docentes innovadores enfocados a la mejora de las competencias digitales del personal militar, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 85, de 9 de abril de 2022, páginas 48786 a 48807 (22 págs.). En concreto para el cumplimiento del objetivo CID 292 «Competencias Digitales para el empleo».

#### Segundo.

Que conforme a la cláusula decimotercera del citado convenio: «Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda, siguiendo los trámites preceptivos establecidos en la normativa en vigor».

#### Tercero.

Que, de acuerdo con la cláusula duodécima del mencionado convenio, referida al «Mecanismo de ejecución, seguimiento y control del convenio», el día 8 de septiembre de 2022 se constituyó la comisión mixta y paritaria para el seguimiento y control de las actividades de colaboración acordadas en el convenio, cuya acta es de fecha 11 de octubre de 2022. En el marco de esta comisión, en la sesión celebrada el día 8 de enero de 2025 las partes acordaron reajustar el calendario de hitos y pagos recogidos en las cláusulas sexta y décima del convenio, respectivamente, y que preveían su ejecución antes de la finalización del año 2024.

#### Cuarto.

La aportación financiera del MDEF a las actividades objeto de colaboración procede de fondos del Componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales-Digital Skills», Inversión 3 «Competencias digitales para el empleo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En consecuencia, debe cumplir con los principios específicos de gestión del Plan definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
  - b) Etiquetado verde y etiquetado digital.
- c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
  - g) Comunicación.

CVE: BOD-2025-083-10988 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10989

Asimismo, las partes están obligadas a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y con los artículos 125.1 a) y 183.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida).

Quinto.

La modificación que introduce la presente adenda se refiere a un reajuste de los plazos de ejecución de los hitos fijados en la Fase II de la ejecución del convenio –prevista en su cláusula sexta–, así como de las correspondientes aportaciones económicas vinculadas a dichos hitos –conforme al calendario fijado en su cláusula décima–. En ningún caso se amplía la vigencia original del convenio, ni afecta a su objeto. En especial, la cláusula décima referida a la «Financiación» de las actividades previstas queda inalterada con respecto al volumen de las aportaciones económicas previstas. Únicamente se fija un nuevo calendario que amplía los plazos de las actividades a realizar hasta junio de 2025, incluyendo el correspondiente calendario de pagos en 2025.

Esta prolongación del calendario se enmarca en el contexto de la decisión del Consejo de la Unión Europea del 2 de octubre de 2023 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España que incluye, entre otros aspectos, la ampliación del plazo máximo de ejecución de la medida 13 «Competencias digitales para el empleo» encuadrada dentro del Componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales-Digital Skills» hasta el 30 de junio de 2026, medida en la que se enmarca el convenio celebrado entre el MDEF, la UAM y la FUAM, objeto de esta adenda.

Con estos cambios se desea asegurar la excelencia en la consecución de los objetivos marcados en el convenio, tanto en la formación, como en el desarrollo e implementación de los recursos tecnológicos docentes a los que hace referencia la cláusula primera, objeto del convenio. El reajuste temporal se traduce en la ampliación del periodo dedicado a las actividades para la formación, del número de éstas y del tiempo dedicado al desarrollo de los módulos basados en Inteligencia Artificial (IA) que constituyen la base de los recursos tecnológicos docentes. El ámbito de la IA está evolucionando a un ritmo vertiginoso y la UAM, gracias a las líneas de I+D+i de sus grupos de investigación en IA, se ha constituido en un actor de referencia en el impulso continuo de estas tecnologías disruptivas. Por tanto, el reajuste permitirá aportar a los objetivos del convenio las últimas evoluciones tecnológicas realizadas durante el periodo temporal ampliado.

Así mismo, se recuerda la incompatibilidad de la financiación que recibe la Universidad para la realización de estas actividades de formación, con otras ayudas que pueda recibir de otros fondos europeos.

Este procedimiento que ejecuta el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ajusta a la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adenda al convenio referido, que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula decimotercera del convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Ministerio de Defensa, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de actividades para

CVE: BOD-2025-083-10989 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 10990

la formación y el desarrollo de recursos digitales docentes innovadores enfocados a la mejora de las competencias digitales del personal militar, la presente adenda tiene por objeto modificar sus cláusulas sexta y décima.

Segunda. Modificación de la cláusula sexta del convenio.

La segunda tabla contenida en la cláusula sexta, apartado cuarto, del convenio se sustituye por la tabla siguiente:

	Fase II			
Objetivo	2025			
		Hitos		
	Abril	Junio		
Formación de alumnos.	FII.39 Finalizada y acreditada la formación de al menos el 70 % de los alumnos matriculados en la 9.ª edición del Curso de Formación en Competencias Digitales (15 ECTS). (1) (2).	FII.42 Finalizada y acreditada la formación de al menos el 70 % de los alumnos matriculados en la 10.ª edición del Curso de Formación en Competencias Digitales (15 ECTS). (1) (2).		
Continuar con el desarrollo y realizar el mantenimiento correctivo, predictivo y evolutivo de los recursos tecnológicos docentes.	FII.40 Revisión de los casos de uso de los motores analíticos.	FII.43 Disponibilidad de los motores analíticos. Se implementarán aquellos casos de uso seleccionados como viables. FII.44 Formación para la transferencia de los recursos digitales docentes. FII.45 Versión Final del sistema de apoyo a la evaluación ( <i>Proctoring</i> ). FII.46 Mantenimiento del diseño de los contenidos de los cuadros de mando. FII.47 Productización del módulo de nivelación. FII.48 Ajuste y quinta evolución de los requerimientos de los Recursos Digitales Docentes.		
Formación del profesorado.	FII.41 Finalizada y acreditada la formación de los alumnos de la 7.ª edición del Curso Avanzado en Competencias Digitales (4 ECTS).	FII.49 Finalizada y acreditada la formación de los alumnos de la 8.ª edición del Curso Avanzado en Competencias Digitales (4 ECTS).		

<sup>(1)</sup> Este hito solo aplicará si se ha podido lanzar la edición, para lo cual debe haber un mínimo de 1.000 y un máximo de 2.500 alumnos inscritos.

CVE: BOD-2025-083-10990 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

<sup>(2)</sup> Una vez alcanzados los 8.955 alumnos APTOS no se aplica el 70 por ciento como condición para el cumplimiento de la subtarea (solo cuenta haber realizado la edición de forma adecuada sin ningún requisito sobre el porcentaje de aptos).



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 1099

Tercera. Modificación de la cláusula décima del convenio.

La tabla contenida en la cláusula décima, apartado tercero, del convenio se sustituye por la siguiente:

	Año	Objetivos	1.er pago (1)	2.º pago (1)	3.er pago (1)	Total (1)
	Ano	Objetivos	Marzo	Junio	Nov	Total (1)
	Diseño del Programa de Capacitación en Competencias Digitales (2).  Diseño, definición de requisitos y lanzamiento de desarrollo de recursos digitales docentes.	Capacitación en				
FASE I		0,8	0,6	0,6	2	
		Formación de alumnos.				
	2023	Continuar con el desarrollo y realizar el mantenimiento correctivo, predictivo y evolutivo de los recursos tecnológicos docentes.	niento o y ursos		5,5	5,5
FASE II		Formación del profesorado.				
FASE II		Formación de alumnos.	4	3	2,819431	9,81943113
:	2024	Continuar con el desarrollo y realizar el mantenimiento correctivo, predictivo y evolutivo de los recursos tecnológicos docentes.				
		Formación del profesorado.				

- (1) Cifras en millones de euros.
- (2) Incluirá la formación de los alumnos que participen en el Proyecto Piloto.
- (3) 180.568,87 euros correspondientes a la no conformidad de hitos anteriores al 2025, en la siguiente relación:
  - FII.32 Revisión Prospección de los Motores analíticos y evolución del Repositorio.
  - FII.34 Evolución del módulo de nivelación.
  - FII.35 Disponibilidad nueva versión del repositorio analítico.
  - FII.37 Revisión de los requerimientos de los Recursos Digitales Docentes.

CVE: BOD-2025-083-10991 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10992

	Año	Objetivos	1.er pago (1)	2.º pago (1)	3.er pago (1)	Total (1)
	Allo Objetivos	Abril	Junio	Nov	Total (1)	
		Formación de alumnos.				
FASE II	2025	Continuar con el desarrollo y realizar el mantenimiento correctivo, predictivo y evolutivo de los recursos tecnológicos docentes.	2,58056887(3) 2,1	) 2,1		4,68056887
		Formación del profesorado.				

- (1) Cifras en millones de euros.
- (2) Incluirá la formación de los alumnos que participen en el Proyecto Piloto.
- (3) 180.568,87 euros correspondientes a la no conformidad de hitos anteriores al 2025, en la siguiente relación:
  - FII.32 Revisión Prospección de los Motores analíticos y evolución del Repositorio.
  - FII.34 Evolución del módulo de nivelación.
  - FII.35 Disponibilidad nueva versión del repositorio analítico.
  - FII.37 Revisión de los requerimientos de los Recursos Digitales Docentes.

#### Cuarta. Eficacia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la presente adenda se formaliza con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, el texto de la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Quinta. Afectación de la modificación al resto de las cláusulas del convenio.

El resto de las cláusulas del convenio original no sufre modificación alguna y el ámbito y alcance de la colaboración se mantienen en los mismos términos y condiciones.

#### Sexta. Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que la presente adenda tenga la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento electrónicamente en el lugar indicado y en la fecha de firma.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Universidad Autónoma de Madrid, el Vicerrector de Transferencia, Innovación y Cultura, Félix Zamora Abanades.—Por la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, el Representante, Ernesto Fernández-Bofill González.

CVE: BOD-2025-083-10992
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág.

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025008977. (Del BOE núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-6)

Resolución 420/38168/2025, de 14 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Títulos del Reino y la Fundación Cultural de la Nobleza Española, para la celebración de la exposición «Felipe VI. Una década de la Historia de la Corona de España».

Suscrito el 11 de abril de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Títulos del Reino y la Fundación Cultural de la Nobleza Española para la celebración de la exposición «Felipe VI. Una década de la Historia de la Corona de España», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Mario Lanz Raggio.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa, la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Títulos del Reino y la Fundación Cultural de la Nobleza Española para la celebración de la exposición «FELIPE VI. Una década de la historia de la Corona de España»

En Madrid, a 11 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont, duquesa de Arcos, decana de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España y Títulos del Reino, con CIF núm. V78968419, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha diputación, promulgados por Real Orden de 21 de julio de 1915 («Gaceta de Madrid» del 22) y modificados por la Asamblea de la Corporación en su reunión del día 6 de julio de 1999 (BOE núm. 263, miércoles 3 noviembre 1999) y en virtud de escritura de protocolización de acuerdos otorgada por la Diputación de la Grandeza y Títulos del Reino ante el Notario de Madrid don Carlos Mateo, en fecha 26 de mayo de 2022, con el número cuatrocientos veintitrés de su protocolo; y presidenta de la Fundación Cultural de la Nobleza Española, con CIF núm. G-80510126, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid don Juan Manuel Lozano Carreras en fecha 13 de julio de 2022 con número mil quinientos sesenta y seis de su protocolo.

CVE: BOD-2025-083-10993 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 83



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10994

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el 19 de junio de 2024 se cumplieron diez años de la Proclamación de Su Majestad el Rey Felipe VI como Rey de España.

Con motivo de dicho aniversario, la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España y Títulos del Reino (DGET) y la Fundación Cultural de la Nobleza Española (FCNE) han considerado realizar una conmemoración con el fin de reflejar y difundir a la sociedad el contenido de los diez años de reinado de Felipe VI mediante diversas actividades.

Asimismo, el Ejército de Tierra (ET) quiere contribuir con el citado proyecto mediante su colaboración para que la exposición «Felipe VI. Diez años de Historia de la Corona de España» sea expuesta en el Palacio de Capitanía General, en la ciudad de A Coruña.

Segundo.

Que la Constitución Española, en su artículo 62, dispone que corresponde al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas. El ET, componente de las Fuerzas Armadas según el artículo 8 del texto constitucional, una vez cumplida una década de la proclamación de S.M. el Rey Felipe VI, ha considerado una oportunidad poder apoyar la iniciativa citada en el expositivo anterior, acogiendo la exposición en el Palacio de Capitanía General de A Coruña, una de sus más emblemáticas sedes, para que esté accesible para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Galicia, principalmente.

#### Tercero.

Que la DGET tiene atribuida la representación y dirección de la Grandeza de España y de los Títulos del Reino y le corresponde, además, la propuesta de cuanto se estime mejor al servicio de España, del Rey y de los Grandes y Títulos del Reino. Está expresamente facultada para el ejercicio de las funciones establecidas en la legislación vigente en materia de títulos nobiliarios, como órgano informante del Ministerio de Justicia en los expedientes administrativos relativos a sucesiones, rehabilitaciones y autorizaciones de uso en España de títulos extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos once y catorce de sus Estatutos, aprobados por orden del citado ministerio de 8 de octubre de 1999. Asimismo, a la DGET le corresponde la organización y cuidado del archivo, la biblioteca y la publicación de la relación de la Grandeza y de los Títulos del Reino de España.

La FCNE es, de conformidad con sus estatutos, una fundación privada, de ámbito nacional, de interés general y sin ánimo lucrativo que tiene por objeto promover y apoyar cuantas acciones tengan relación con la preservación y difusión del patrimonio histórico y cultural español.

Que, como medio de asumir esa representación y con motivo del X Aniversario de la Proclamación de Su Majestad el Rey Felipe VI como Rey de España, la DGTE y la FCNE están realizando una serie de eventos conmemorativos a lo largo del territorio nacional, una actividad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es reflejar y difundir a la sociedad el contenido del Reinado.

CVE: BOD-2025-083-10994 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10995

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España y Títulos del Reino (DGET) y la Fundación Cultural de la Nobleza Española (FCNE) y el Ejército de Tierra (ET) con el fin de alcanzar la consecución de las actividades previstas en la ciudad de A Coruña en relación con la conmemoración del décimo aniversario de la Proclamación de Su Majestad el Rey Felipe VI.

En particular, las actividades derivadas del convenio incluirán:

- 1. Exposición fotográfica en el Palacio de Capitanía General de A Coruña, que tendrá lugar entre el 25 de abril y el 1 de junio de 2025.
  - 2. Un folleto informativo o gaceta de la exposición fotográfica.
- 3. Una obra audiovisual o vídeo conmemorativo sobre el reinado de Felipe VI proporcionado por la DGET-FCNE.
- 4. Una página web que incluirá el citado vídeo conmemorativo, así como material gráfico y demás contenidos audiovisuales en relación con el proyecto, a cargo de la DGET-FNCE.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del ET:
- a) Ceder los espacios necesarios para la exhibición de la exposición «Felipe VI. Una década de la Historia de la Corona de España» en el Palacio de Capitanía General de A Coruña.
- b) Cursar las autorizaciones pertinentes para desarrollar los trabajos y acciones necesarias para la instalación (montaje y desmontaje) de la exposición en el patio central del Palacio de Capitanía General de A Coruña.
- c) Garantizar el suministro eléctrico necesario para el funcionamiento del audiovisual que se instalará en la exposición y asumir su coste, sujeto a las características y necesidades de la instalación definitiva. Asimismo, aportará los servicios de vigilancia y seguridad y limpieza de las salas en las que se instale la exposición.
- d) Coordinar el diseño y montaje de la exposición en el Palacio de Capitanía General de A Coruña.
  - e) Producir la gaceta o folleto informativo de la exposición.
  - f) Coordinar la comunicación del evento y la publicidad institucional de la exposición.
- g) Coordinar y gestionar las actividades adicionales que se lleven a cabo en la ciudad de A Coruña para la promoción y difusión del proyecto.
  - 2. Por parte de la DGET y la FNCE:
- a) Coordinar el comisariado del proyecto, contando con los servicios profesionales de historiadores y foto-historiadores acordados en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula novena.
- b) Coordinar y gestionar los elementos audiovisuales del proyecto para su incorporación a la exposición fotográfica y los medios audiovisuales y página web asociados a la misma.
- c) Coordinar y gestionar los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos audiovisuales (vídeo conmemorativo) y gráficos (fotografías de la exposición) cuyo uso haya sido cedido, con carácter exclusivo, para la consecución del proyecto por diversas instituciones y medios colaboradores.

CVE: BOD-2025-083-10995 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

ercoles, 30 de abril de 2025 Sec. V. Pág.

- d) Prestar el apoyo y el asesoramiento requerido en cada momento por el ET en relación con los aspectos recogidos en los apartados d), e), f) y g) del punto uno de esta cláusula, lo que se llevará a cabo a través de la comisión organizadora del proyecto de conmemoración de la DGET.
- e) Facilitar la presencia de la denominación del «Ejército de Tierra» en la publicidad, soportes de comunicación y en notas de prensa relativos a las actividades que comprende el proyecto en la medida en que sea posible introducir las credenciales de los colaboradores del mismo en cada una de ellas.
- f) Facilitar la presencia de la denominación «Ejército de Tierra», como colaborador, en la gaceta de la exposición, en el vídeo conmemorativo y en la página Web del mismo.
- g) Invitar a los diversos actos o actividades que se realicen en relación con el proyecto y en las diversas ciudades de la geografía española en la que se lleven a cabo las exposiciones.

#### Tercera. Financiación.

El ET se compromete a colaborar en la financiación de los apartados d), e), f) y g) del punto 1 de la cláusula segunda del presente convenio, hasta una cuantía máxima de treinta mil euros (30.000 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 227.06 (Estudios y Trabajos Técnicos) del Presupuesto del Plan General de Asuntos Institucionales del ET para el año 2025. El desglose previsto de los gastos es el siguiente (IVA incluido):

	Euros
Coordinación del diseño y montaje de la exposición en el Palacio de Capitanía General de A Coruña.	15.000
Material expositivo adaptado.	10.000
Transporte.	3.000
Producción de la gaceta de la exposición.	2.000

La DGET y la FNCE asumirán los gastos relativos a la puesta en marcha del proyecto. En concreto, el comisariado y diseño de la exposición, el diseño de la gaceta, la financiación y gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos audiovisuales (vídeo conmemorativo y página web) y gráficos (fotografías) de la exposición; valorados en, aproximadamente, cuarenta y cinco mil euros (45.000€).

#### Cuarta. Justificación de gastos.

El ET llevará a cabo la justificación y liquidación de los fondos propios aportados para la financiación de la exposición conforme a la normativa económico-financiera aplicable en el Ministerio de Defensa (MINISDEF).

Quinta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la DGET y la FCNE del MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se CVE: BOD-2025-083-10996 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10997

comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de la extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, la DGET y la FCNE tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, o cuando la cesión debe tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse. Asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Sexta. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad.

CVE: BOD-2025-083-10997 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10998

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas, impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la DGET y la FCNE la actuación de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

Séptima. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.

A los efectos de este convenio, se entienden por «Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial» todos los derechos reconocidos por cualquier normativa aplicable de propiedad intelectual para cualquier finalidad y para cualquier modalidad de uso (en particular, los derechos de autor y los derechos afines o conexos a los derechos de autor), así como todos los derechos reconocidos por cualquier normativa aplicable de propiedad industrial (en particular modelos y dibujos industriales, diseños y marcas), incluyendo igualmente los nombres de dominio, *know-how* y derechos de imagen de personas físicas, estén registrados, solicitados o sin registrar; incluyendo, en cualquier caso, la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial de titularidad de cada una de las partes con carácter previo a la ejecución del convenio, seguirán siendo titularidad de cada una de ellas y nada de lo establecido en este convenio supondrá el otorgamiento a favor de la otra parte de ningún derecho o licencia con respecto a los mismos.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a los contenidos de las exposiciones, la gaceta, obras audiovisuales y página web que conforman el proyecto son propiedad y/o titularidad de terceros y han sido cedidos a la DGET y la FCNE única y exclusivamente para su uso en las actividades conmemorativas descritas en la cláusula primera.

Por lo tanto, el ET se compromete a que cualquier uso de las imágenes, contenidos audiovisuales y cualesquiera otros materiales incorporados, en cualquier soporte o formato, que lleven aparejados derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de terceros, se lleve a cabo mediando siempre el consentimiento expreso de la DGET y de la FCNE y/o de su titular, con estricta observancia de los términos establecidos en la correspondiente autorización y, en todo caso, con la única finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio.

Las partes y el personal de las mismas implicados en esta actividad no podrán utilizar los contenidos o materiales del proyecto para fines diversos a la ejecución del presente convenio, sin expresa autorización de la DGET y de la FCNE.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio, la utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad intelectual e Industrial del MINISDEF y la DGET y la FCNE se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra. Asimismo, se comprometen a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, autorizándose expresamente a citar o incluir el nombre.

CVE: BOD-2025-083-10998 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10999

Octava. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural del MINISDEF.

Novena. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos miembros de cada una de las partes que serán nombrados por el Director de la Marca Ejército y la Diputación de la Grandeza de España, respectivamente.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde que el convenio sea eficaz tras su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá física o virtualmente siempre que las partes lo decidan, a propuesta de cualquiera de ellas. Tendrá también la capacidad de proponer a las partes la modificación, prórroga o resolución del convenio, dentro de lo suscrito en el mismo. La modificación y prórroga se efectuarán mediante adenda y requerirán acuerdo unánime de las partes.

Décima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. Vigencia.

El presente convenio, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su periodo de vigencia será desde su inscripción en el REOICO hasta el día 2 de junio de 2025, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

CVE: BOD-2025-083-10999 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11000

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o aquellas que estén pendientes de realización en un plazo improrrogable acordado por las partes a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, trascurrido el cual, el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—La Decana y Presidenta de la DEGET y FCNE, María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont, Duquesa de Arcos.

CVE: BOD-2025-083-11000 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11001

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025008978. (Del BOE núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-7)

Resolución 420/38167/2025, de 14 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Diputación de Córdoba, para la colaboración científico técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba.

Suscrito el 14 de abril de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Diputación de Córdoba para la colaboración científico técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Mario Lanz Raggio.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Diputación de Córdoba para la colaboración científico técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba

Madrid, 14 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, don Salvador Fuentes Lopera, presidente de la Diputación de Córdoba, con toma de posesión en sesión plenaria constitutiva de fecha 30 de junio de 2023, correspondiéndole representar a la Diputación, según el artículo 34.1. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir y,

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de dirección, coordinación, gestión e inspección del referido organismo. Entre los fines del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

CVE: BOD-2025-083-11001 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11002

#### Segundo.

Que la Diputación de Córdoba, entidad con personalidad jurídica propia según el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, así como en la planificación del territorio provincial, conforme a las atribuciones de las demás administraciones públicas en este ámbito, tal como establece el artículo 36.1 de la misma ley. Para ello, se promueve la mejora y estabilización de la renta agraria, empleando como herramientas la innovación y la diversificación en diversos subsectores agrícolas y ganaderos de la provincia.

#### Tercero.

Que ambos órganos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural, de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer un espacio de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, y la Diputación de Córdoba, sobre las siguientes actuaciones:

- 1. Investigación en los campos de sus competencias, prestando especial atención a los aspectos agrícolas y ganaderos propios de la provincia.
  - 2. Cooperación para asesoramiento mutuo o a terceros.
- Formación especializada dirigida a los agentes del sector agrícola y ganadero provincial.
  - 4. Intercambio y cooperación en el campo de la docencia.
- 5. Cualquier otra actuación que sea considerada de interés por las partes, relacionada con el objeto de este convenio.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada uno de los órganos que participa en este convenio, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

#### Segunda. Desarrollo del convenio.

Para la ejecución de las actuaciones enumeradas en la cláusula primera, se desarrollarán las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio, determinándose para cada una de ellas el plan de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas serán estudiadas e informadas por una Comisión Mixta de Seguimiento (cuyo funcionamiento se regula en la cláusula sexta de este convenio), antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

#### Tercera. Aportación de las partes.

El MINISDEF desarrollará las actuaciones citadas en la cláusula primera con los medios humanos e infraestructura de que disponga el Laboratorio de Investigación Aplicada, en las condiciones citadas en dicha cláusula, pudiendo aportar animales e infraestructuras de otros centros del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, si así lo requieren las acciones acordadas.

CVE: BOD-2025-083-11002 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11003

La Diputación de Córdoba aportará los técnicos en materia agrícola y ganadera para que, en colaboración con el personal del Laboratorio de Investigación Aplicada, se desarrollen las actuaciones de investigación, formación y asistencia técnica en el ámbito del sector agrario provincial. Del mismo modo, dicha entidad facilitará las instalaciones necesarias para la ubicación del Laboratorio de Investigación Aplicada, mediante instalaciones desmontables o bienes muebles, en régimen de ocupación compartida, consistentes en parte de una nave ubicada en el Centro Agropecuario Provincial, perteneciente a la Diputación de Córdoba, cuyo plan se detalla en el anexo I, con las consideraciones indicadas en el anexo II.

Cuarta. Financiación.

La suscripción del presente convenio no conlleva ningún gasto en sí misma.

Quinta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y la Diputación de Córdoba, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, cada una de las partes recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que, de ser necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

CVE: BOD-2025-083-11003
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11004

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en las actuaciones enumeradas en la cláusula primera, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes y se encargará de establecer sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. El mecanismo de toma de decisiones será por acuerdo de ambas partes.

Con ocasión de su primera reunión, designará a uno de sus miembros como secretario, que deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) La promoción de las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.
- b) La planificación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas del mismo.
  - c) La interpretación de sus cláusulas.

Séptima. Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este convenio o de sus actuaciones de desarrollo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Los resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de ambas partes.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales y/o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento de la acción específica. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de los resultados se hará siempre referencia especial a este convenio.

CVE: BOD-2025-083-11004 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11005

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y en los principios generales del derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

#### Novena. Colaboración con entidades.

Previa autorización de ambas instituciones, podrán colaborar otras entidades públicas o privadas que lo soliciten siempre que el objeto perseguido por éstas sea el de este convenio, de manera que se potencien sinergias, entre los distintos colectivos y entes públicos y privados del sector agrario, en todas sus vertientes: investigación, formación, cultura, medio ambiente, salud, etc. En su caso, estas relaciones se establecerán en la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en la cláusula sexta, siempre que no se modifique el contenido del convenio, en cuyo caso se deberá tramitar la correspondiente adenda de modificación del convenio en los términos normativamente previstos.

#### Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio.

#### Undécima. Causas de extinción.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes no conllevará indemnización alguna por los perjuicios ocasionados.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable fijado por las partes, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

#### Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

Según lo previsto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, que se formalizará a través de la correspondiente adenda al mismo.

CVE: BOD-2025-083-11005 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11006

Decimotercera. Extinción del convenio anterior.

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 25 de marzo de 2021, dando lugar a su extinción desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal.

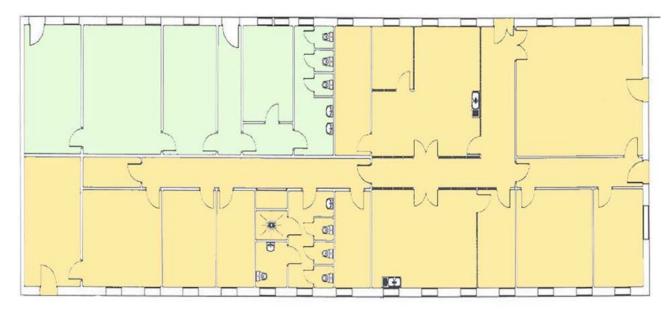
Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 25 de marzo de 2021, convenio que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Diputación de Córdoba, el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

#### **ANEXO I**

#### Espacio concreto a ocupar en el Centro Agropecuario Provincial

Tal y como se muestra en el plano, el espacio a ocupar por el Laboratorio de Investigación Aplicada es aproximadamente el 75 % de la nave que en la actualidad se destina a la administración del Centro Agropecuario, extendiéndose a una superficie de 339.40 m².



Superficie total de la nave: 451.62 m2

Dependencias del Laboratorio de Investigación Aplicada: 339.40 m2

Dependencias de la Diputación de Córdoba: 112.22 m2

#### ANEXO II

#### Aclaraciones al convenio

1. La ocupación del edificio facilitado por la Diputación de Córdoba para el desarrollo de las actividades del Laboratorio de Investigación Aplicada, no excederá del plazo de vigencia de este convenio. No obstante, esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación de Córdoba en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con

CVE: BOD-2025-083-11006 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11007

condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

- 2. Al término de la ocupación, el Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas) deberá proceder a la devolución de las dependencias ocupadas, con las mejoras que se hubieren realizado en las mismas, sin derecho a indemnización alguna por este concepto, debiendo proceder a la reparación de las mismas en caso de deterioro o destrucción producidos por un uso inadecuado o anormal de los bienes ocupados.
- 3. El Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas) asumirá el coste de las obras y reformas que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad, así como aquellos otros necesarios para su puesta en funcionamiento, sin perjuicio de su obligación de dar cuenta de las mismas a la Diputación de Córdoba.
- 4. La Diputación de Córdoba se reserva la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, los bienes objeto de esta autorización para garantizar que los mismos son utilizados de acuerdo con lo establecido en la misma.
- 5. La Diputación de Córdoba se reserva la facultad de exigir, en caso de que se aprobara una Ordenanza Fiscal al respecto, tasa o precio público derivado de la ocupación del espacio provincial, a partir del momento de su aprobación.

CVE: BOD-2025-083-11007 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11008

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA

**CONVENIOS** 

Cód. Informático: 2025008979. (Del *BOE* núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-8)

Resolución 420/38174/2025, de 21 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio con el Foro de la Industria Nuclear Española, para el aprovisionamiento, por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa, de yoduro potásico.

Suscrita el 10 de abril de 2025 la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española para el aprovisionamiento, por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa de yoduro potásico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española para el aprovisionamiento, por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa, de yoduro potásico

En Madrid, a 10 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la Ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, don Ignacio Araluce Letamendía, Presidente del Foro de la Industria Nuclear Española, nombrado por Acuerdo de 23 de marzo de 2017, de la Junta directiva de esta entidad, con NIF G-28690451 y domicilio social en calle Boix y Morer, 6, 3.º, 28003 Madrid, en nombre y representación de la misma de acuerdo con sus Estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que con fecha 7 de junio de 2021 se firmó el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española para el aprovisionamiento, por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa, de yoduro potásico.

Segundo.

Que en la cláusula novena del citado convenio se establece que su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo

CVE: BOD-2025-083-11008 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11009

acuerdo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Tercero.

Que en la cláusula tercera, coste y abono del producto, se contiene una referencia al anexo II, en el que se estima el gasto del convenio para el periodo 2021-2025 en yoduro potásico, por lo que la prórroga del mismo hace necesario la estimación del gasto para los cuatro años por los que se prorroga el convenio.

Cuarto.

Que en la cláusula octava del citado convenio se recoge la normativa referente a la protección de datos, cláusula que se considera necesario modificar para actualizar su contenido a la normativa vigente, como consecuencia de las diversas modificaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, principalmente promulgadas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o productos por materiales radiactivos.

Quinto.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.h) 2.º y 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscriben la presente Adenda de prórroga y modificación del Convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto de la adenda.

Esta adenda tiene por objeto la prórroga del convenio suscrito el 7 de junio de 2021 entre el Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española para el aprovisionamiento, por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa, de yoduro potásico, y su modificación en cuanto a actualizar la estimación del gasto del convenio en yoduro potásico y la cláusula de protección de datos.

Segunda. Prórroga del convenio.

El Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española, de acuerdo con la cláusula décima acuerdan prorrogar el convenio de fecha 7 de junio de 2021, por un período de cuatro (4) años adicionales.

Tercera. Modificación del convenio.

Uno. Se modifican los puntos 3 y 4 de la cláusula tercera, coste y abono del producto, que quedan redactados de la siguiente manera:

«3. En el anexo II se estima el gasto del convenio para el periodo 2025-2029.

CVE: BOD-2025-083-11009 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 30 de abril de 2025

Núm. 83

4. El convenio no supone beneficio económico ni gasto alguno para el MINISDEF, por compensarse los gastos de fabricación con los ingresos efectuados por el Foro Nuclear.»

Dos. Se modifica la cláusula octava. Protección de datos, que queda redactada de la siguiente manera:

«En caso de que se traten datos personales, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Foro de la Industria Nuclear Española recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las Partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.»

Cuarta. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e

CVE: BOD-2025-083-11010 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11011

Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente adenda, en dos ejemplares originales y en todas sus hojas, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Adoración Mateos Tejada.—Por el Foro de la Industria Nuclear Española, el Presidente, Ignacio Araluce Letamendía.

#### **ANEXO II**

#### Estimación gasto convenio yoduro potásico

Periodo 2025-2029

Precio yoduro potásico DEF, 65 mg, E/10 comprimidos: 0,80 euros.

		Total centrales nucleares			
Año	Actividad (*)	N.º cáps./compr.	N.º envases (E/10)	Importe - Euros	
2025	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.				
2026	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.				
2027	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.				
2028	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.	100.000	10.000	8.000	
2029	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.				
Total.	Opc. 2 – Compr. 65 mg E/10.				

CVE: BOD-2025-083-11011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 30 de abril de 2025 Núm. 83

Sec. V. Pág.

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025008980. (Del BOE núm. 101, de 26-4-2025) (B. 83-9)

Resolución 420/38175/2025, de 22 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla-Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

Suscrito el 15 de abril de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla-Centro Sanitario de Vida y Esperanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla-Centro Sanitario de Vida y Esperanza

En Madrid, a 15 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de Defensa, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Santiago Bolíbar Piñeiro, actuando en nombre y representación de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con domicilio social en Madrid, c/ Paseo de Moret, 3, 28008 Madrid, y NIF G-28239499, en su calidad de presidente de la Real Hermandad, según nombramiento efectuado por la asamblea nacional extraordinaria, celebrada en Madrid el día 19 de octubre de 2021, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 23.3 de los vigentes estatutos de la Real Hermandad.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-083-11012



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11013

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla-Centro Sanitario de Vida y Esperanza» (HCD GU-CSVE) tiene, entre otras funciones, la asistencia sanitaria del personal de las Fuerzas Armadas, de los afiliados al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y del personal civil que se determine por los órganos superiores del Ministerio de Defensa, en virtud de los acuerdos y convenios que se establezcan.

#### Segundo.

Que el HCD GU-CSVE, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria. Por ello es necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.

En esa línea, el HCD GU-CSVE está interesado en promover el voluntariado en el seno del centro, entendiendo que posibilita un incremento de las condiciones de vida de los pacientes que lo necesiten, añadiendo valor a los servicios prestados.

#### Tercero.

Que la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, (Real Hermandad), es una institución privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico y sin ánimo de lucro, inscrita con el núm. 4.136, grupo 1, en el Registro Nacional de Asociaciones de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación del Ministerio del Interior.

#### Cuarto.

Que constituye el fin principal de esta Real Hermandad ser cauce de solidaridad para contribuir a crear una sociedad más justa y humana mediante la promoción y desarrollo de programas de acción social y voluntariado dirigidos a personas de cualquier edad y sexo que se encuentren en situación de necesidad, cualesquiera que sean sus causas, atendiendo preferentemente, entre otras, a personas mayores afectadas por la enfermedad, soledad, marginación o exclusión social o dependencia.

#### Quinto.

Que la estancia en un hospital supone una situación de vulnerabilidad e incertidumbre que se pretende paliar, interesándose por el enfermo y sus familiares, estableciendo una comunicación con ellos de forma que se sientan comprendidos y apoyados, contribuyendo a humanizar su permanencia en el hospital.

#### Sexto.

Que de acuerdo a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y a la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas, en el seno de una organización. En

CVE: BOD-2025-083-11013 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11014

este sentido, deben tener carácter altruista y solidario, su realización debe ser libre, se debe llevar a cabo sin contraprestación económica y debe desarrollarse a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

#### Séptimo.

Que, por otro lado, se entiende por entidad que realiza el voluntariado social, la persona jurídica legalmente constituida, sin ánimo de lucro, que desarrolla la totalidad o parte de sus programas de acción social, fundamentalmente a través de voluntarios. Las entidades deberán de estar inscritas en el registro de entidades que despliegan actividades en el campo de la acción social y, por otro lado, deberán tener suscrita una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados, tanto a los voluntarios como a terceros, producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

#### Octavo.

Que la citada Ley 45/2015, de 14 de octubre, en su artículo 18.2, establece que la colaboración de la Administración General del Estado con entidades de voluntariado, se ajustará a lo dispuesto en este texto legal y se prestará preferentemente a través de convenios o acuerdos de colaboración.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio, tiene por objeto establecer la actuación del voluntariado de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (Real Hermandad), en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla-Centro Sanitario de Vida y Esperanza» (HCD GU-CSVE) con enfermos atendidos en el mismo así como a sus familiares.

Segunda. Aportaciones de la Real Hermandad.

- a) La Real Hermandad se compromete a:
- 1. Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención a los pacientes.
- Nombrar un coordinador de voluntariado, que será responsable de la actuación de sus miembros y será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el HCD GU-CSVE.
- 3. Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad.
  - b) En particular, los voluntarios de la Real Hermandad se comprometen a:
- Acompañar al enfermo y a su familia cuando el equipo médico encargado de su seguimiento del HCD GU-CSVE considere que el paciente reúne las condiciones clínicas adecuadas y el paciente lo autorice.
- 2. La suplencia del cuidador primario, cuando este y el paciente lo autoricen, para facilitar su descanso físico y emocional.
- 3. Realizar actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia del enfermo en el hospital y la distracción con actividades de ocio, cuando el paciente lo autorice.

CVE: BOD-2025-083-11014 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 30 de abril de 2025

Núm. 83

- 4. Apoyar al personal sanitario, si la dirección del HCD GU-CSVE así lo solicita, mediante tareas complementarias a las de los profesionales, sin interferir en estas últimas ni realizar tareas correspondientes a los profesionales.
- 5. Comunicar al coordinador de voluntariado de los casos que presentan situaciones y necesidades que requieren la intervención de otros profesionales, para que se comunique al responsable correspondiente del hospital y se adopten las medidas adecuadas.
- 6. La actividad del voluntariado será complementaria, pero no sustituirá ni interferirá en ningún caso la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del hospital.
- 7. Los voluntarios de la Real Hermandad deberán portar la tarjeta de acreditación identificativa, personal e intransferible que les será expedida por el HCD GU-CSVE.
- 8. La Real Hermandad será responsable de sus actividades en el centro hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin, deberá tener suscrito a su propia costa un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización del voluntariado que deberá estar en vigor durante todo el periodo de vigencia del convenio.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa, a través del HCD GU-CSVE se compromete a:

- 1) Facilitar el espacio físico que determine la dirección del HCD GU-CSVE, para su utilización como despacho por el coordinador del voluntariado y dar cabida al equipo de voluntarios actuantes en el hospital.
- 2) Facilitar una línea telefónica al citado equipo de voluntarios, así como autorizar la instalación de un equipo informático de la Real Hermandad.
- 3) Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del HCD GU-CSVE, para que el máximo número de enfermos del hospital pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

#### Cuarta. Personal.

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal que aporta la Real Hermandad, corresponderán única y exclusivamente a esta, siendo el HCD GU-CSVE ajeno a dichas relaciones laborales. En ningún caso se considerará aplicable a este convenio, ni siquiera con carácter supletorio, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Real Hermandad. La actividad del voluntariado complementará, pero no suplantará ni interferirá en ningún caso la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del HCD GU-CSVE y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Real Hermandad, o en su defecto, por el HCD GU-CSVE.

El coordinador del voluntariado dependerá orgánicamente de la Real Hermandad, el cual asumirá la selección, nombramiento y gestión del mismo.

El personal voluntario dependerá orgánica y funcionalmente de la Real Hermandad a través del coordinador designado al efecto por la misma. Este coordinador, al que corresponderá en exclusiva la gestión del personal voluntario, será el único interlocutor válido entre la Real Hermandad y el HCD GU-CSVE.

#### Ouinta. Financiación.

La ejecución de este convenio no supondrá un incremento de los gastos del presupuesto del Ministerio de Defensa ni del presupuesto de la Real Hermandad. No generará tampoco ningún ingreso a dichas instituciones.

CVE: BOD-2025-083-11015 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 30 de abril de 2025 Núm. 83

Sec. V. Pág.

Sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los registros de tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

Los voluntarios respetarán en todo caso las obligaciones impuestas por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica especialmente en lo relativo a autonomía e intimidad del paciente. Como consecuencia de esto, la participación de cada uno de los voluntarios, quedará condicionada a la previa información y consentimiento por parte del paciente afectado.

En todo caso, la actividad de los voluntarios se ejercerá con el máximo respeto a la libertad religiosa y de conciencia de las personas.

De manera concreta, los voluntarios no accederán a listados de pacientes o información perteneciente a estos, salvo que los mismos otorgaran su autorización expresa, para lo cual, el HCD GU-CSVE publicitará los servicios de voluntariado y pondrá a disposición de sus usuarios la autorización mencionada.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-083-11016



Sec. V. Pág.

Miércoles, 30 de abril de 2025

Núm. 83

Séptima. Horario de las actividades.

Las actividades se realizarán en el horario que la dirección del HCD GU-CSVE estime más oportuno para no obstaculizar el funcionamiento del centro hospitalario.

Octava. Medidas de seguimiento y control y régimen de modificación del convenio.

Para la supervisión y seguimiento de este convenio y coordinar las acciones previstas, se constituye una Comisión de Seguimiento y Control integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe, entre su personal, si lo estiman oportuno.

Su composición será la siguiente:

- a) Por parte del Ministerio de Defensa:
- La persona que ostente la dirección del HCD GU-CSVE, o persona en quien delegue.
  - Un técnico nombrado por la dirección del HCD GU-CSVE.
  - b) Por parte de la Real Hermandad:
  - La persona que ostente su presidencia, o persona en quien delegue.
  - Un técnico nombrado por la presidencia.

Serán competencias generales de esta Comisión de Seguimiento y Control:

- La evaluación del desarrollo de este convenio.
- 2) La preparación de sucesivos programas.
- 3) La propuesta de la prórroga del convenio o de su rescisión.
- 4) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión de Seguimiento y Control por cualquiera de las partes.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Control en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes, donde se concretarán, entre otras materias, las funciones de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y su formalización por escrito mediante la correspondiente adenda.

#### Novena. Publicidad.

En la publicidad y actividades que el HCD GU-CSVE y la Real Hermandad hagan a través de cualquier medio de comunicación social de las acciones derivadas de la aplicación de este convenio, se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la cooperación convenida entre el HCD GU-CSVE y la Real Hermandad. En el supuesto de que las partes vayan a realizar publicidad sobre este convenio, la parte interesada requerirá autorización expresa de la otra parte.

CVE: BOD-2025-083-11017 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11018

Décima. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión de Seguimiento y Control, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Undécima. Legislación aplicable.

Este convenio está excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole aplicables los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como lo establecido en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de este convenio deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Asimismo, este convenio se adaptará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

De igual modo, habrá de ajustarse a lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de celebración de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal facilitados en ejecución de este convenio cumplan los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Duodécima. Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se perfecciona desde la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su período de vigencia será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes, hasta cuatro años adicionales antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Decimotercera. Extinción.

Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

CVE: BOD-2025-083-11018 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 83 Miércoles, 30 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 11019

Asimismo, serán causa de resolución:

- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
  - b) Cese de las actividades objeto de este convenio.
  - c) Fuerza mayor.
  - d) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del HCD GU-CSVE o de la Real Hermandad.

La resolución de este convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes, sin perjuicio de proceder a la liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Presidente de la Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, Santiago Bolíbar Piñeiro.

CVE: BOD-2025-083-11019 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod